



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

17 AGO

03



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
INTERGRATED SERVICES INTSER C.A.

CUANTIA: S/. 5'000.000

DI 4 COPIAS

*** IMC ***

ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS CINCUENTA (NO. 750)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintitrés (23) de junio de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen: el señor Ingeniero JOSE ALFREDO ATIAGA CAICEDO y el señor Ingeniero OSCAR ALBERTO ITURBIDE NAVARRO, los dos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriano el primero y español el segundo, domiciliados en Quito, de estado civil casados, hábiles en derecho para obligarse y contratar y dicen que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar una de la que conste la constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública el señor Ingeniero JOSE ALFREDO ATIAGA

CAICEDO y el señor Ingeniero OSCAR ALBERTO ITURBIDE NAVARRO, los dos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriano el primero y español el segundo, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, casados, civilmente capaces para obligarse y contratar.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE FUNDAR LA COMPAÑIA: Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con arreglo a las cláusulas, declaraciones estatutos y estipulaciones que en esta escritura se expresan y de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. Con este objeto, expresan los comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y efectos del contrato de sociedad y que expresan su consentimiento para la celebración del mismo, en forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INTEGRATED SERVICES INTSER COMPAÑIA ANONIMA: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO: La Compañía se denomina INTEGRATED SERVICES INTSER COMPAÑIA ANONIMA y es su objeto la asesoría, capacitación, estudios, planificación, organización, auditoría, comercialización, administración delegada de empresas, provisión de servicios temporales de personal y equipos. Soporte



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

AGO

04



técnico y asesoría para sistemas de información, tecnología y áreas afines como telecomunicaciones, microcomputación, electrónica y toda clase de instrumentos científicos de oficina. El análisis, programación, capacitación e implementación de sistemas manuales o eléctricos; distribución, compraventa, importación, exportación, arrendamiento civil de todo tipo de programas, equipos, ediciones, documentación y sistemas de programación. Dar servicio de integración de componentes de equipos y programas. Podrá celebrar contratos de mandatos, representaciones tecnológicas y comerciales, relacionados con el objeto social, participar en licitaciones nacionales e internacionales. Provisión de implementos, equipos o máquinas industriales o semi-industriales; adquirir, conservar, gravar, enajenar toda clase de inmuebles necesarios para sus fines. Concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir o adquirir acciones de interés en ellas, siempre que tengan por objeto la explotación de actividades similares o conexas que de algún modo estén relacionadas con las mismas o puedan servir para el desarrollo del objeto social. MEDIOS: Para el cumplimiento de este objeto social la compañía podrá prestar toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión o asesoría en el país o el extranjero,

relacionados con sus actividades. Representar a los terceros como comisionista, mediador, agente, factor, distribuidor o cualquier otra forma comercialmente aceptada, en relación con su objeto social. Realizar cuantos actos y contratos que estén permitidos por la Ley ecuatoriana y que correspondan al giro de sus negocios. Llevar a cabo cualquier negocio en conexión con lo antes dicho, tener y ejercer todas las atribuciones permitidas por las Leyes de la República del Ecuador. Establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, plantas o bodegas en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO, DOMICILIO:** La Compañía se establece con un plazo de duración hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución de la Junta General, convocada expresamente para tal objeto. Su domicilio es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. **ARTICULO TERCERO: CAPITAL:** El capital suscrito y pagado de la Compañía es el de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000) que está representado por CINCO MIL (5.000) ACCIONES ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000) de valor cada una, numeradas del CERO CERO UNO (001) al CINCO MIL (5.000) inclusive.- Los títulos de las acciones podrán ser del valor y por el número que solicitare el



NOTARIA
PRIMERA



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

11 AGO

05



accionista. Se establece un capital autorizado de la Compañía de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000). Los aumentos de capital suscrito y pagado hasta completar el capital autorizado que queda determinado, se realizarán al amparo del Artículo ciento setenta y dos reformado de la Ley de Compañías". **ARTICULO CUARTO: ACCIONES:** Las acciones estarán autorizadas por el Presidente y por el Gerente General. Las acciones serán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. Será considerado propietario de dichas acciones nominativas, la persona que aparezca inscrita en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL:** Resuelto el aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo, en proporción al monto de las acciones que poseen. Si después de treinta días de la publicación por la prensa del Acuerdo de la Junta General para aumentar el capital, no se presentaren interesados en la suscripción de las nuevas acciones, entonces se podrán ofrecer al público.- **ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** La propiedad de las acciones se transfiere de acuerdo con las disposiciones legales.- **ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES:** Las acciones darán derecho al titular o accionista a percibir los dividendos en proporción a la parte pagada a la fecha del balance, además de los beneficios que la

Compañía otorga en sus operaciones. La responsabilidad de los accionistas por el resultado de las operaciones sociales, estará limitada al valor de las acciones. Cada acción dará derecho a voto, en las deliberaciones de la Compañía, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO**

OCTAVO: PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES: Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular tales títulos previo aviso que se publicará por tres veces consecutivas en un diario de mayor circulación en su domicilio principal, a costa del accionista interesado. Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del respectivo título y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. En caso de oposición que se presentare dentro de dichos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, la propiedad o tenencia del título, será resuelta por la justicia ordinaria. **ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS:**

Son derechos fundamentales de los accionistas: a) Participar en la distribución de los beneficios sociales con observancia de las reglas de igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase. b) Participar en la distribución del acervo social, en caso de liquidación



NOTARIA
PRIMERA

de la Compañía. c) Ejercer todos los demás derechos



fundamentales establecidos expresamente en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES:

La distribución de utilidades al accionista se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido percibido del balance anual. Cuando se resuelva la distribución de las utilidades, los accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les corresponden.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO,

DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: La Compañía estará gobernada por la Junta General y dirigida y administrada por el Presidente y el Gerente General; El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General se forma por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la Compañía, con poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a la Junta General: a) Realizar las siguientes designaciones: Presidente y Gerente General,

por períodos de dos años, estos funcionarios podrán ser reelegidos por períodos iguales en forma indefinida, o removidos. Aceptar o rechazar las renunciaciones que fueren presentadas por dichos administradores. Además, la Junta General nombrará, por un año un Comisario Principal y un Comisario Suplente quienes podrán ser reelegidos indefinidamente. b) Conocer anualmente las cuentas, los balances, así como los informes que presenten los administradores y el Comisario, sobre los negocios realizados y dictar las resoluciones que sean convenientes. No podrán aprobarse el balance ni las cuentas, si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la misma, la convalidación y en general cualquier modificación a los Estatutos. d) Nombrar los liquidadores y fijar el procedimiento que debe adoptarse. e) Resolver todo cuanto fuere necesario en beneficio de la sociedad.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las Juntas Generales Extraordinarias se



NOTARIA

PRIMERA reunirán, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria. Las Juntas se reunirán

en el domicilio principal de la Compañía.- ARTICULO

DECIMO QUINTO: DE LA CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL:

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente o por el Gerente General; en forma individual e indistinta.- La convocatoria se publicará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la Junta, con expresión del objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA: Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria que señalará nueva fecha, la que no podrá diferirse más de treinta días de la fijada para la primera reunión.- En la primera convocatoria, no podrá constituirse la Junta General si no está representada, por los concurrentes a ella, la mitad del capital pagado, por lo menos.- En segunda convocatoria, la Junta General podrá instalarse con cualquier número de accionistas que concurran, y se expresará así, en la convocatoria que se haga y las decisiones que se tomaren obligan a todos los accionistas.- En los casos determinados en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se



procederá según las reglas que este artículo contiene.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM: Antes declararse instalada la Junta General de Accionistas, se comprobará el quórum legal.- Serán accionistas con derecho para concurrir a una junta general y tomar parte en sus resoluciones, las personas naturales o jurídicas, que sean dueñas de los títulos respectivos, según el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- Los accionistas que no puedan concurrir pueden estar representados, por apoderados mediante una carta dirigida la Presidente. El apoderado o apoderados cumplirán con los deberes y obligaciones que le corresponden a su representado.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las decisiones de la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General estará dirigida por el Presidente, o en su caso por la persona que designen los concurrentes a falta o excusa de dicho funcionario.- Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía, a no ser que la Junta resuelva el nombramiento de un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS ACTAS:-** El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General será firmada por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario en la sesión. En caso de Junta Universal, el



NOTARIA

PRIMERA Acta será firmada por todos los asistentes.- Las actas



se llevarán según el sistema del Artículo veintidós del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, en hojas móviles escritas a máquina.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será nombrado por periodos de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- Sus atribuciones y deberes son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en casos de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General nombrado. b) Supervigilar las operaciones y marcha económica de la Compañía; c) Presidir las reuniones de Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de Acciones de la Compañía; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las normas reguladas por los Estatutos; f) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; g) Las demás señaladas en la Ley o en estos Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General de la Compañía será nombrado por periodos de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Podrá o no ser accionista.- El Gerente General tiene todas las facultades necesarias para cumplir con los fines de la Compañía y asegurar el buen giro de sus negocios.- Sus atribuciones y deberes

son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- b) Actuar independientemente, en el ejercicio de la representación legal de la Compañía, a nombre de ella, en todos los actos y contratos, inclusive de aceptación de obligaciones e intervenir en las operaciones que se realicen con instituciones públicas o particulares, bancarias, crediticias o cualquier otra; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Nombrar y remover libremente a los empleados y obreros, y fijar sus remuneraciones; e) Llevar los libros de la Compañía, inclusive el de Atas de Juntas Generales; f) cuidar los valores especies y dineros de la Compañía; g) hacer la convocatorias a las Juntas Generales de Accionistas en los casos y con las formalidades dispuestas por el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos.- Además de las limitaciones legales para el ejercicio de su cargo, el Gerente General deberá contar con la autorización expresa de la Junta General para constituir gravámenes o enajenar los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía.- En casos de falta o ausencia de este funcionario, sus atribuciones serán ejercidas por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL COMISARIO:** El Comisario y su suplente serán nombrados por la Junta General y durarán un año en



NOTARIA
PRIMERA



el ejercicio de sus funciones, y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Sus atribuciones y deberes son los establecidos en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Para resolver sobre la disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General deberá reunirse de acuerdo a lo prescrito en la Ley.- Resuelta la liquidación, la Junta General determinará el procedimiento a seguirse y nombrará liquidador o liquidadores.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES FINALES:** La Junta General podrá reformar en cualquier tiempo los presentes estatutos y para su aprobación final se seguirán los trámites legales.- En todo lo que no se haya previsto en estos estatutos, se aplicarán las normas generales de la Ley de Compañías, y toca a la Junta General, interpretar de modo obligatorio, los presentes estatutos. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los comparecientes declaran que constituyen la Compañía **INTEGRATED SERVICES INTSER C.A.** con un capital suscrito de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000), el mismo que se encuentra pagado en el veinticinco por ciento, (25%) mediante depósito hecho en cuenta de integración de capital, como consta del certificado bancario que se agrega.

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL

ACCIONISTA	CANTIDAD	CANTIDAD	SALDO POR
SUSCRIPTOR	SUSCRITA	PAGADA	PAGAR
JOSE ATIAGA CAICEDO	2'500.000	625.000	1'875.000
OSCAR ITURBIDE N.	2'500.000	625.000	1'875.00
TOTAL	5'000.000	1'250.000	3'750.000

Los accionistas acuerdan pagar la totalidad del capital suscrito en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La inversión que realiza el señor Oscar Iturbide Navarro tiene el carácter de inversión nacional, por ser este residente en el

país.- **QUINTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los accionistas fundadores autorizan al señor Doctor JUAN FERNANDO PAEZ PARRAL para intervenir en todos los trámites de aprobación, publicación y registro de esta escritura, para realizar por cuenta de la Compañía todos los gastos que estas gestiones demanden y para convocar a la primera Junta General de Socios, destinada a designar a los administradores de la Compañía **SEXTA: CUANTIA, DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN, PETICION FINAL AL NOTARIO:** La cuantía de esta escritura, corresponde al valor del capital social. Se agrega el certificado de apertura de la cuenta de integración del capital social. Usted



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

400



NOTARIA
PRIMERA



señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias a la plena eficacia de la presente escritura. Se agrega el certificado de depósito bancario".-

ING. JOSE ATIAGA CAICEDO

C.C. 170363847-6

C.V. 0003-143

ING. OSCAR ATURBIDE NAVARRO

C.C. 171027894-4

El Notario (firmado) Jorge Machado C.".-



REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR, INDUSTRIALIZACION Y PESCA

Oficio No. 991676 DGPI/MICIP

Quito, a 22 JUN 1999

Doctor
JUAN FERNANDO PAEZ PARRAL
Ciudad.-

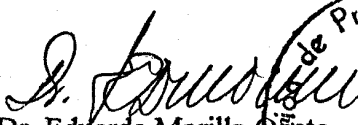
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 21 de Junio de 1999, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor OSCAR ALBERTO ITURBIDE NAVARRO, ciudadano de nacionalidad española, residente en el Ecuador en forma legal con visa de Inmigrante categoría 10-IV, otorgada el 27 de febrero de 1987 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 16-7733-28144, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por el monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 2'500.000), en la constitución de la compañía que se denominará INTEGRATED SERVICES INTSER C.A.

Con esta oportunidad me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No. 46), de 2 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, la posible inversión no esta sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Dr. Eduardo Morillo Oñate
DIRECTOR DE PROMOCION
DE INVERSIONES (D)


CERTIFICAMOS

Ciudad y fecha QUITO 21 Junio 1999

Que hemos recibido de
JOSE ALFREDO ATIAGA CAICEDO
OSCAR ALBERTO ITURBIDE NAVARRO

S. 625.000,00**
S. -625.000,00**

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INTEGRATED SERVICES INTSER C.A. *****

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa de 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

Firma Autorizada

01-02-176

Banco Popular

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y
firmada en Quito, veintitrés de Junio de mil
novecientos noventa y nueve.



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RAZON: Mediante Resolución No. 99.1.1.1.1574, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 30 de Junio de 1.999; se aprueba la constitución de la compañía: INTEGRATED SERVICES INTSER C.A. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su artículo segundo, tomé nota de este particular al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 23 de Junio de 1.999.

Quito, 13 de Julio de 1.999.



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

RA-.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

AGO

12

ZON:.- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 30 de Junio de 1.999, bajo el número 1664, del Registro Mercantil, Tomo 130.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " INTEGRATED SERVICES INTSER C.A. ".- Otorgada el 23 de Junio de 1.999, ante el NOTARIO PRIMERO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 013474.- Quito, a veinte de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

